ANEXO TÉCNICO ORDEN DE SERVICIO ELECTRONICA NO. 001 -2026 ENTRE LA E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C E.S.E. CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C. Y MESSER COLOMBIA S.A

Entre los suscritos, **EDUARDO ENRIQUE FRANCO OSORIO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No7.921.539 de Cartagena (Bolívar), actuando en Representación Legal de acuerdo con su calidad de Gerente o de la **E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C**., según Decreto No. 334 del 16 de Abril de 2024 y acta de posesión de fecha 17 de Abril de la misma vigencia Expedida por la **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**, entidad pública del orden departamental con domicilio en Cartagena, identificada con NIT No. 806.001.061–8, quien en adelante se llamará, LA CLÍNICA, por una parte y por la otra, **JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR**, identificado con C.C. No. 98553564, y **PABLO JULIAN BEJARANO QUINTERO** identificado con la cedula de extranjería No.10026435 quienes actúan en calidad de representantes legales de la sociedad **MESSER COLOMBIA S.A**., identificada con el NIt 860005114-4 debidamente constituida y registrada con facultades para contratar tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá quien para los efectos de la presente orden se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato para suministro de gases medicinales y mantenimiento del sistema de gases medicinales conforme a las necesidades de la ESE CLINICA, previas las siguientes consideraciones:

Que la Entidad, es una empresa de carácter público del orden Departamental, con autonomía administrativa y financiera, que hace parte integrante del Sistema de Seguridad Social, como una empresa prestadora del Servicio de Salud del segundo nivel de atención, a la población femenina y los recién nacidos.

Que la ESE Clínica, de acuerdo con su naturaleza jurídica, debe garantizar la existencia de gases medicinales que sean requeridos por los pacientes que a ella acuden en busca de servicios de salud, en ocasión a su tratamiento médico, tales como oxigeno liquido medicinal, oxigeno gaseoso medicinal, nitrógeno gaseoso, dióxido de carbono, CO2 y óxido nitroso medicinal.

Que la Clínica Maternidad Rafael Calvo C, en cumplimiento de su misión le corresponde garantizar a sus usuarios el suministro de gases medicinales en forma oportuna y continua, cuando estos sean requeridos en ocasión al tratamiento médico o quirúrgico que estén recibiendo en la entidad.

Que los gases medicinales por ser considerado medicamento constituido por uno o más componentes gaseosos apto para entrar en contacto directo con el organismo humano, de concentración conocida y elaborado de acuerdo con especificaciones de las farmacopeas

Que la Entidad cuenta con los recursos necesarios para garantizar los pagos al contratista, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa a este contrato.

Que no existe entre las partes circunstancia de inhabilidad e incompatibilidad que imposibilite la celebración del presente contrato

Que, conforme a lo anterior, se procede a celebrar el presente contrato bajo las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con **LA ESE CLÍNICA,** a realizar el suministro de gases medicinales y mantenimiento conforme a las necesidades de la ESE Clínica, de acuerdo a las cantidades y especificaciones técnicas presentadas en oferta comercial la cual hace parte integral del contrato

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a: 1. Realizar la entrega de los gases medicinales objeto del contrato en las instalaciones de la E.S.E., de acuerdo a solicitudes enviadas a los correos de contacto anexos a la propuesta.2.Transportar cilindros con las debidas medidas de seguridad.3.Los gases medicinales entregados, deberán corresponder en precio y calidad a los ofertados en la propuesta, ajustados a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales o extranjeras.4.antener los precios y condiciones durante todo el transcurso del contrato. 5.Garantizar que la fecha de vencimiento de los gases medicinales no podrá ser inferior a un (1) año ó el 75% de la vida útil, declarada en el registro sanitario, al momento de la recepción técnica del insumo en la institución.7.Asesoría necesaria para manejo seguro de gases y cilindros, y de todo el sistema de suministro de gases medicinales.8. Realizar una capacitación al personal técnico y asistencial de la clínica para el

manejo del transporte de gases.9.Revisión de alarmas del sistema de oxígeno previa solicitud de cotización y aprobación por parte de la Ese Clinica10.colaborar con la ese clínica para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mayores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previos en las normas técnicas obligatorias nacionales y las especificaciones técnicas suministradas por la ESE Clínica.10Realizar los mantenimientos de todas las redes, central de gases y elementos para el suministro de gases medicinales, para lo cual se presentara previamente cotización .11.Hacer los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA (Artículo 50 de la ley 789 de 2002).12.Constituir las garantías necesarias para la legalización del presente contrato.13.Ejecutar sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo el principio y los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que adelante para el cumplimiento del contrato.14Acreditar el pago de las obligaciones al sistema general de seguridad social integral y Parafiscales.15.Las demás obligaciones que estén definidas en los términos de referencia y las que por ley correspondan.

QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será hasta 31 de Diciembre de 2026 y /o hasta agotar recursos asignados al presente contrato, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es por la suma de **ONCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE ($11.082.405).** Incluido IVA, costos directos e indirectos y demás impuestos de ley, en que deba incurrir el contratista para el oportuno y eficiente cumplimiento del contrato, con cargo a la disponibilidad presupuestal adjunta **Forma de Pago**: la Clínica cancelará dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de factura , el valor correspondiente a los consumos de gases realizados y servicios de mantenimiento efectivamente prestados y certificados por el supervisor del contrato los cuales equivalen a la suma que facture el contratista según el precio estableció en propuesta económica, los cuales incluyen todos los costos del contrato e IVA.

SEPTIMA: LEGISLACIÓN: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley civil y comercial, en especial por lo establecido en la ley 100 de 1.993 y decretos reglamentarios y por lo establecido en la Ley 80 en cuanto a las cláusulas excepcionales.

OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA : Las partes estipulan expresamente que los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del presente contrato, no configuran relación laboral de dependencia, mandato o representación entre **LA ESE CLÍNICA** y **EL CONTRATISTA** o el personal que este utilice, quien solo cumplirá el objeto encomendado por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y administrativa y sin estar sometido a subordinación alguna, limitado solo al cumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente contrato. En razón a lo anterior,

EL CONTRATISTA solo tiene el derecho a exigir el pago de los valores a que se compromete a cancelar **LA ESE CLÍNIC**A derivados del presente contrato.

NOVENA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requerirá de la constitución del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

DECIMA: GARANTÍA UNICA: El CONTRATISTA debe constituir a favor de **LA ESE CLÍNICA,** Garantía Única que ampare: **1) Garantía de cumplimiento**: para garantizar el cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía que ampare su cumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más,.**2) Pago de Salarios** , prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **3) Calidad del servicio,** equivalente al veinte (20%) por ciento valor contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **4) Garantía de Responsabilidad civil extracontractual por daños frente a terceros**, equivalente a 200 SMLMV por la vigencia del mismo.

DECIMA PRIMERA TRATAMIENTO DE DATOS: La información suministrada por LAS PARTES en el marco del CONTRATO que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, , representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley.

Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. LAS PARTES , en cualquier momento podran,solicitar actualización, corrección, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes :

MESSER COLOMBIA S.A : protecciondedatos@messer-co.com.
ESE CLÍNICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO :

DECIMA SEGUNDA Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

DECIMA TERCERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, ni parcial ni totalmente, sin mediar autorización previa y escrita de LA E.S.E. CLINICA, lo cual no significa que no pueda ceder a terceros los beneficios patrimoniales que para EL CONTRATISTA se deriven de éste contrato, cesión que debe ser notificada a LA E.S.E. CLINICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha cesión se produzca.

DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la ESE podrá imponer, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

DECIMA QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACIÓN O TERMINACION UNILATERAL: Si fuere necesario, La ESE CLÍNICA podrá modificar o dar por terminado unilateralmente el presente contrato por medio de acto administrativo motivado, cuando se presenten algunas de las causales establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: LA E.S.E. CLÍNICA, podrá declarar la caducidad del presente contrato, mediante acto administrativo motivado, cuando se presenten las causales establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria del siniestro de incumplimiento es causal para decretar la Caducidad.

DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir la ESE, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria suma equivalente al 20% del valor del contrato. PARÁGRAFO: Este valor será imputable a la garantía única de que trata la cláusula décima del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Subgerencia Científica, con amplias facultades para vigilar, supervisar y realizar el seguimiento al cumplimiento de este contrato, hasta su terminación y/o liquidación. El supervisor deberá realizar el acta de inicio del contrato y verificara que se realice todas las actividades descritas en la propuesta y en los términos de referencia, previo certificado de la empresa de mantenimiento de la clínica quien constatará las condiciones técnicas objeto de evaluación de la oferta.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan en desarrollo de la actividad contractual, se solucionarán de acuerdo a los mecanismos de conciliación existentes, que permitan ser resueltos en forma ágil y directa. Solo agotados estos, se acudirá a la intervención del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cartagena, conforme a las exigencias establecidas para ello.

DECIMA : TERMINACION: El presente contrato termina por las justas causas de ley establecidas para esta clase de contratos; en forma específica, se acuerda que será causa, 1.- La fuerza mayor, evento en el cual

cualquiera de las partes puede darlo por terminado sin responsabilidad alguna y sin perjuicio de la justa remuneración que resulte por la labor ejecutada hasta ese momento. 2.- Por circunstancias sobrevinientes de Inhabilidad e incompatibilidad de los representantes de las partes contratantes. 3.- Por mutuo acuerdo entre las partes, 3.- Unilateralmente por la ESE CLÍNICA, cuando se determine que incumplimiento no justificable del contratista en la ejecución del contrato, afectándose con ello la normal prestación de los servicios de salud, que puedan poner en riesgo la salud y/o la vida de las pacientes y recién nacidos.

DECIMA PRIMERA Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, Hace parte integral del presente contrato formulario único de conocimiento SARLAFT,diligenciado por el contratista .

VIGESIMA SEGUNDA : LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará por parte de la ESE CLINICA dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes.

VIGESIMA TERCERA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos jurídicos y legales el presente contrato tendrá como domicilio la Ciudad de Cartagena de Indias.

VIGESIMA CUARTA : ANEXOS: Son anexos del presente contrato, Estudio Previo, Certificado de disponibilidad presupuestal, Propuesta presentada por el contratista con todos sus soportes y anexos, certificado de existencia y representación legal, certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, copia del RUT, certificados de aportes a seguridad social integral, Registro presupuestal, Garantía Única.

Como constancia de lo anterior las partes aceptan las presentes clausulas adicionales al contrato la que se suscribe mediante firma electrónica en SECOP II a través de mensaje de datos.

Proyecto
Aydee Blanco Alcázar
Asesor Jurídico Externo